

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0503-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento veintiocho (128) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 258-2021-UNHEVAL-AL, del 10.JUN.2021, dirigido al Rector emite opinión respecto a la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL Y ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (COVID 19)", la cual se realiza en los siguientes términos:

**Primero:** Que, mediante Informe Técnico N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 31 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL Y ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (COVID 19)"; aclarado con Informe Técnico N° 008-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 26 de mayo de 2021, sustentando el mismo entre otros en los siguientes fundamentos:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2021 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO 2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"; estableció medidas en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de la COVID -19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y dar respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021" y ante lo cual el OSCE, emitió la Guía de Orientación para la Compra de Mascarillas Textiles y Protectores Faciales en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021, en la cual en el punto 2. ante la interrogante: ¿Qué mecanismos ofrece la normatividad de contrataciones para cumplir con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 021-2021? **Responde: Atendiendo a lo señalado en el numeral precedente, la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales se puede realizar mediante: Contratación Directa por causal de Emergencia: Para compras por monto mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 35,200.00) y en el caso de contrataciones excluidas del ámbito del TUO: Para compras por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (S/. 35,200.00)**

Que con Informe Técnico N° 08-2021-UNHEVAL/DIGA-UA, se determinó que la contratación debe realizarse por paquetes, ante lo cual, respecto a la adquisición de mascarillas textiles y protectores faciales se tiene que el monto total de la adquisición total es de S/. 41,230.00 (Cuarenta y un mil doscientos treinta con 00/100 soles), en mérito al siguiente detalle:

TABLA N° 01

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PROVEEDORES					
				CONSULTORES Y CONSTRUCTORES		LIMPOHCO E.I.R.L.		REMEDIC E.I.R.L.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	UNIDAD	MASCARILLA DESCARTABLE USO QUIRURGICO CON TRES FILTROS.X50 UNIDAD (*)	1440	11.40	16,416.00	15.00	21,600.00	12.00	17,280.00
2	UNIDAD	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95.X50	250	74.90	18,725.00	80.00	20,000.00	75.00	18,750.00
3	UNIDAD	PROTECTOR FACIAL CON VISOR	1,300	3.90	5,070.00	5.00	6,500.00	4.00	5,200.00

como se establece en el punto N° 2 de la guía indicada, al superar el monto total las 8UIT corresponde que la contratación se realice por contrato directo por emergencia

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 100, establece: "...La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias.

Al respecto el presente documento se notifica en mérito al segundo párrafo del artículo 100 del RLCE señala: (...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender

...///



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0503-2021-UNHEVAL

-02-

los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1465 en el numeral 2.4 señala Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del RLCE, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se precisa que "Está prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

Por necesidad de contar con estos equipos de protección personal y a puertas del reinicio de las prácticas semipresenciales de diversas Escuelas Profesionales se emitieron las órdenes de compra N° 773 y 775 a favor de la Empresa CONSULTORES y CONSTRUCTORES CASTOR S.A.C., que según el estudio de mercado que consta a fojas 91-92, ofreció un menor precio, se hace necesario disponer la regularización de la CONTRATACIÓN DIRECTA DE MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2021.

CONCLUSIONES:

1. Por los motivos expuestos, se deriva el presente a fin de que a través de su despacho se solicite a la Oficina de Asesoría Legal el INFORME LEGAL para la **REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA de ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS TEXTILES Y PROTECTORES FACIALES, PARA LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**, en el marco del Decreto Legislativo N° 021-2021. En concordancia con los requisitos exigidos por el Art 100, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE, que se remita la aprobación del Titular de la Entidad y se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Segundo:** Que, mediante Informe Técnico N° 8-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 26 de mayo de 2021, el informe de la Unidad de Abastecimiento, precisa que la contratación se está realizando por PAQUETE de acuerdo al informe N° 01-2021-UNHEVAL-E-DIGA, de fecha 20 de mayo de 2021, porque se aclara que esta contratación es por paquete por lo que se está cumpliendo con una contratación mayor a 8 UIT; ante ello se hace necesario precisar que atendiendo que el monto total de la adquisición asciende a S/. 41,230. (Cuarenta y un mil doscientos treinta y 00/100 soles), corresponde realizarse la adquisición dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Tercero:** Que, tal como se precisa en el Informe Técnico N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, en el presente caso la adquisición de las mascarillas y protectores faciales, deben realizarse en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO 2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"; estableció medidas en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de la COVID -19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y dar respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021" y teniendo en cuenta Guía de Orientación emitida por el OSCE para la Compra de Mascarillas Textiles y Protectores Faciales en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021, en la cual en el punto 2. ante la interrogante: **¿Qué mecanismos ofrece la normatividad de contrataciones para cumplir con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 021-2021?** **Responde: Atendiendo a lo señalado en el numeral precedente, la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales se puede realizar mediante: Contratación Directa por causal de Emergencia: Para compras por montos mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 35,200.00) y en el caso de contrataciones excluidas del ámbito del TUO: Para compras por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (S/. 35,200.00); POR LO QUE ESTA OFICINA COMPARTE EL CRITERIO QUE LA CONTRATACIÓN SE REALICE MEDIANTE CONTRATO DIRECTO POR CAUSAL DE EMERGENCIA.**

**Cuarto:** Que, el artículo 27.1° inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**"; la

...///



cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 100° inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad puede contratar directamente a un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) **Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4. Emergencia sanitaria, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. **En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, comomáximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio...**"; en el presente caso se tiene que las prácticas de los alumnos ya se han programado sus inicios y como tal la adquisición de los bienes eran de manera urgente; asimismo también la adquisición de los referidos bienes para el personal administrativo debido a la labor presencial y semipresencial que se viene realizando y como tal ante la situación de contagio con el virus su adquisición es de emergencia y como tal la adquisición realizada debe regularizarse en atención a que la norma legal precisada lo permite.

**Quinto:** Que, respecto a la adquisición a la Empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C. es de apreciarse del cuadro comparativo de precios que obra a fojas 91 y 92, es el proveedor que ofertó un menor precio.

**Sexto:** Que, en atención a lo señalado si se cumple los requisitos que configuran para una contratación directa; debiendo tener en consideración que la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO EXIME DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 102.2.

**Séptimo:** Que, asimismo de acuerdo al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa por situación de emergencia es facultad del Titular de la entidad; asimismo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de la Resolución a emitirse y de los informes emitidos.

**OPINIÓN:** Que, se emita la Resolución Rectoral disponiendo lo siguiente:

Aprobar en vías de regularización LA CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia -emergencia sanitaria, de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL Y ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (COVID 19)"; HASTA POR EL MONTO DE S/. S/. 41,230.00 (Cuarenta y un mil doscientos treinta con 00/100 soles) REALIZADO A LA EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C.

2° Que, la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar todas las acciones pendientes de regularizarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3° Que, la Unidad de Abastecimiento realice la publicación en el SEACE conjuntamente con la resolución a emitirse en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la resolución bajo responsabilidad.

Que el Rector (e), estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0168-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0491-2021-UNHEVAL, del 08.JUN.2021, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector, y encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, por el día miércoles 09 de junio de 2021 a partir del mediodía al domingo 13 de junio de 2021;

### SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, en vías de regularización, LA CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia -emergencia sanitaria, de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL Y ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE LOS TRABAJADORES

...///



- ADMINISTRATIVOS (COVID 19)"; HASTA POR EL MONTO DE S/. 41,230.00** (Cuarenta y un mil doscientos treinta con 00/100 soles) REALIZADO A LA EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C.; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar todas las acciones pendientes de regularizarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que, la Unidad de Abastecimiento realice la publicación en el SEACE conjuntamente con la presente Resolución en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la resolución bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EVELYN BORTOCARRERO MERINO  
RECTOR (e)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad -VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-UA  
OPyP-UP  
SUO-SUPC  
Archivo

no se transcribe a JD para el  
abastecimiento y demás fines  
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL